

Segundo.—Estos fletes se aplicarán a todos aquellos embarques cuya fecha de conocimiento sea posterior a las cero horas del día 2 de marzo próximo pasado

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de abril de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

7288

ORDEN de 1 de abril de 1974 sobre fletes para la importación de carne congelada en buques nacionales.

Ilustrísimos señores:

Los fletes vigentes para la importación de carne congelada en buques nacionales fueron establecidos en mayo de 1972.

La incidencia producida en la explotación de los barcos, como consecuencia del incremento en los precios de los combustibles

utilizados por la Marina Mercante, hace necesario establecer nuevas tarifas de fletes en las importaciones de carne.

En consecuencia, este Ministerio, oída la Junta Superior de Precios y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de marzo de 1974, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los fletes máximos para la importación de carne congelada en buques nacionales serán los siguientes:

Zona de carga	Tipo buque	Puertos descarga	Flete Ptas/Tm.
América del Sur, excepto Colombia	Mayores de 120.000 <sup>3</sup>	2	6.400
América del Sur, excepto Colombia	Mayores de 120.000 <sup>3</sup>	1	6.200
América del Sur, excepto Colombia	Menores de 120.000 <sup>3</sup>	1	7.000
Colombia	Menores de 120.000 <sup>3</sup>	1	7.100
Mar Adriático	Menores de 120.000 <sup>3</sup>	1	3.330
Mar Negro	Menores de 120.000 <sup>3</sup>	1	3.620
Mar Negro (Galatz)	Menores de 120.000 <sup>3</sup>	1	4.140
Mar Báltico (Polonia)	Menores de 120.000 <sup>3</sup>	1	3.160
Mar Báltico (Rusia)	Menores de 120.000 <sup>3</sup>	1	3.620

Segundo.—Estos fletes se aplicarán a todos aquellos embarques cuya fecha de conocimiento sea posterior a las cero horas del día 2 de marzo próximo pasado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de abril de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6644

(conclusiones)

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE FCP/1974, «Fachadas: Carpintería de plástico». (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-FCP/1974. (Conclusión.)

Art. 2.º La Norma NTE-FCP/1974 regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la cla-

sificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes de «Fachadas: Carpintería de plástico».

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos 8.º y 10.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Instituto Nacional para la Calidad en la Edificación, I. N. C. E.), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos 8.º y 10.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de marzo de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Hmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.